 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE LOS AUTOS PROFERIDOS	F27.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Pagina 1 de 1

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: JUAN SEBASTIAN OROZCO BEDOYA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.092.861.082
HISTORIA DE ATENCION No: 1.092.861.082
SIM No. 33741818

Armenia Quindío; ocho (08) de mayo del 2026

La suscrita Defensora de Familia YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ del Centro Zonal Armenia Sur, de la Regional Quindío, en atención a las funciones asignadas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2097 de 2021, me permito informar el estado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de la persona que a continuación se identifica:

- Nombre completo: **ANDRES FELIPE OROZCO TORRES**
- Documento de identidad: **CC 1.110.491.505 expedida en Ibagué**

Revisada la información correspondiente en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se verifica que el mencionado ciudadano(a) se encuentra en el siguiente estado:

- Registrado(a) en el REDAM como deudor(a) alimentario(a) moroso(a)
- No registrado(a) en el REDAM
- Registro suspendido
- Registro cancelado

En caso de encontrarse registrado(a), el registro obedece al incumplimiento de la obligación alimentaria fijada mediante [sentencia judicial / acta de conciliación / decisión administrativa], en favor de:

- Beneficiario(s): **JUAN SEBASTIAN OROZCO BEDOYA**
- Autoridad que ordena el registro: Defensoría de Familia 15
- Notifica que el día 07 DE MAYO DE 2026, se profirió RESOLUCIÓN 027POR EL CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), de conformidad con lo previsto en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022.

En razón a que no fue posible surtir la notificación personal, se procede a efectuar la presente notificación por estado, mediante la publicación del aviso con copia íntegra del acto administrativo

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 74 a 80 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos del derecho de defensa, el interesado podrá acudir a carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas o comunicarse al 4377630 ext. 612037 y al correo electrónico yennifer.mantilla@icbf.gov.co, dentro del horario de atención establecido.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
 Defensora de Familia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO, que se deberá sustentar de acuerdo con la normatividad de la Ley 2097 de 2021

JUEVES 07/05/2026	VIERNES 08/05/2026	LUNES 11/05/2026	MARTES 12/05/2026	MIÉRCOLES 13/05/2026	JUEVES 14/05/2026	VIERNES 15/05/2026
		1	2	3	4	5
Emisión de fallo	Fijación en el Estado al comenzar la primera hora hábil del día. Desfijación del Estado, al finalizar la última hora hábil del día.	Término de ejecutoría	Término de ejecutoría	Término de ejecutoría	Término de ejecutoría	Término de ejecutoría

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

RESOLUCIÓN REDAM N. 027
Armenia Quindío siete (07) de mayo del Dos Mil veintiséis (2026)

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: JUAN SEBASTIAN OROZCO BEDOYA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.092.861.082
HISTORIA DE ATENCION No: 1.092.861.082
SIM No. 33741818

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDIO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día Veintiséis (26) de enero del Dos Mil Veintiséis (2026), la señora RUBY YESENIA BEDOYA ZAMORA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.388 expedida en Ibagué, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos al señor **ANDRES FELIPE OROZCO TORRES** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.110.491.505 expedida en Ibagué, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hijo **NNA JUAN SEBASTIAN OROZCO BEDOYA** identificado con el registro civil número 1.092.861.082 expedida en Armenia Quindío; allegando copia del acta de conciliación total número 014 de fecha catorce (14) de febrero del Dos Mil Veintidós (2022), suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; centro zonal armenia sur la cual presta merito ejecutivo.

Para lo cual presenta como solicitud: *"Se presenta la señora Ruby Yesenia Bedoya Zamora, quien actuando en la calidad de madre del NNA JUAN SEBASTIAN OROZCO BEDOYA, identificado con la TI 1092861082, solicita trámite REDAM por el incumplimiento de cuotas alimentaria desde el mes de mayo de 2025 y demás cuotas parciales."*

Mediante auto de tramite número 025 de fecha 26 de enero de 2026 en el cual se asume conocimiento del proceso REDAM, en el cual se ordena avocar el conocimiento y no admitir la petición por lo anterior debe subsanar la petición y se emite oficio dirigido a la señora RUBY YESENIA BEDOYA ZAMORA mediante el oficio enviado radicado número 202654001000003641 fechado del 28 de enero de 2026, con entrega de manera personal.

Mediante radicado 20265440000008642 de fecha 02 de febrero del 2026, se allega la subsanación por parte de la señora Ruby Yesenia Bedoya Zamora, por lo cual se procede a avocar el conocimiento, y ordena realizar la respectiva notificación.


Se admite la petición mediante Auto de trámite de fecha 2 de febrero del 2026 y ordena realizar la respectiva notificación al presunto deudor.

Se envía citación radicado bajo el número 202654001000008061 de fecha 18 de febrero de 2026 con destinatario el señor ANDRES FELIPE OROZCO TORRES, a través del correo electrónico certificado, a la dirección aportada por la peticionaria el cual es piperoztorr1357@gmail.com. con fecha de citación para el día lunes veintitrés (23) de febrero del 2026 a las 10:00 de la mañana. Se deja constancia que la

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

parte citada recibe el correo electrónico, lo cual consta en la respectiva certificación por parte de la empresa Servicios Postales Nacionales SAS. Se deja constancia que no se realiza la notificación debido a suspensión de actividades por parte del ICBF, por lo cual se reprograma la misma mediante radicado 202654001000010331 fechada del 27 de febrero del 2026, y con fecha de citación para el día cuatro (04) de marzo del año en curso a las 02:30 de la tarde. Se deja constancia que no se presenta y la hora programada debido a que manifiesta a través de correos la falta de red para la conexión.

Llegada la fecha y hora (11/03/2026) se hace presente el señor ANDRES FELIPE OROZCO TORRES a quien se notifica de manera personal del proceso REDAM quien se conecta por medio de la plataforma TEAMS y se le realiza entrega de los traslados correspondientes, de lo anterior reposa en este despacho, a través del correo electrónico autorizado por el señor Orozco en la respectiva notificación.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor ANDRES FELIPE OROZCO TORRES, adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportara las pruebas que pretendía hacer valer, por lo cual se eleva la respectiva constancia, y se ordena el traslado de las pruebas.

Dentro del término anterior, él señor ANDRES FELIPE OROZCO TORRES, no se pronuncia sobre los hechos y la petición presentada.

Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA JUAN SEBASTIAN OROZCO BEDOYA, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos totales y completos a favor del NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

CUOTA MUDAS DE ROPA			
AÑO	MES	CUOTA	INCREMENTO SM
2022	18-may	\$ 200.000	
2022	31-ago	\$ 200.000	
2022	20-dic	\$ 200.000	
2023	18-may	\$ 232.000	16,00%
2023	31-ago	\$ 232.000	
2023	20-dic	\$ 232.000	
2024	18-may	\$ 260.002	12,07%
2024	31-ago	\$ 260.002	
2024	20-dic	\$ 260.002	
2025	18-may	\$ 284.703	9,50%
2025	31-ago	\$ 284.703	
2025	20-dic	\$ 284.703	
TOTAL DEUDA		\$ 2.930.115	

TOTAL A PAGAR ABRIL CUOTA DE ALIMENTOS 2026	\$ 19.016.869
TOTAL A PAGAR ABRIL 2026 + CUOTAS MUDA DE ROPA	\$ 21.946.984

CON INCREMENTO SALARIO MINIMO											
Año	MESES	CUOTA	INCREMENTO SM	VALOR INCREMENTO	PAGO	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DE CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION INTERES MORATORIOS	TOTAL
2022	febrero	\$ 390.000	10,07%	\$ 390.000	\$ 0	\$ 390.000	\$ 390.000	0,50%	\$ 1.950,00	\$ 1.950,00	\$ 391.950
2022	marzo	\$ 300.000	10,07%	-\$ 90.000	\$ 70.000	\$ 230.000	\$ 620.000	0,50%	\$ 3.100,00	\$ 5.050,00	\$ 625.050
2022	abril	\$ 300.000	10,07%	\$ 0	\$ 0	\$ 300.000	\$ 920.000	0,50%	\$ 4.600,00	\$ 9.650,00	\$ 929.650
2022	mayo	\$ 300.000	10,07%	\$ 0	\$ 30.000	\$ 270.000	\$ 1.190.000	0,50%	\$ 5.950,00	\$ 15.600,00	\$ 1.205.600
2022	junio	\$ 300.000	10,07%	\$ 0	\$ 17.000	\$ 283.000	\$ 1.473.000	0,50%	\$ 7.365,00	\$ 22.965,00	\$ 1.495.965
2022	julio	\$ 300.000	10,07%	\$ 0	\$ 0	\$ 300.000	\$ 1.773.000	0,50%	\$ 8.865,00	\$ 31.830,00	\$ 1.804.830
2022	agosto	\$ 300.000	10,07%	\$ 0	\$ 0	\$ 300.000	\$ 2.073.000	0,50%	\$ 10.365,00	\$ 42.195,00	\$ 2.115.195
2022	septiembre	\$ 300.000	10,07%	\$ 0	\$ 250.000	\$ 50.000	\$ 2.123.000	0,50%	\$ 10.615,00	\$ 52.810,00	\$ 2.175.810
2022	octubre	\$ 300.000	10,07%	\$ 0	\$ 0	\$ 300.000	\$ 2.423.000	0,50%	\$ 12.115,00	\$ 64.925,00	\$ 2.487.925
2022	noviembre	\$ 300.000	10,07%	\$ 0	\$ 100.000	\$ 200.000	\$ 2.623.000	0,50%	\$ 13.115,00	\$ 78.040,00	\$ 2.701.040
2022	diciembre	\$ 300.000	10,07%	\$ 0	\$ 136.000	\$ 164.000	\$ 2.787.000	0,50%	\$ 13.935,00	\$ 91.975,00	\$ 2.878.975
2023	enero	\$ 348.000	16,00%	\$ 48.000	\$ 0	\$ 348.000	\$ 3.135.000	0,50%	\$ 15.675,00	\$ 107.650,00	\$ 3.242.650
2023	febrero	\$ 348.000	16,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 348.000	\$ 3.483.000	0,50%	\$ 17.415,00	\$ 125.065,00	\$ 3.608.065
2023	marzo	\$ 348.000	16,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 348.000	\$ 3.831.000	0,50%	\$ 19.155,00	\$ 144.220,00	\$ 3.975.220
2023	abril	\$ 348.000	16,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 348.000	\$ 4.179.000	0,50%	\$ 20.895,00	\$ 165.115,00	\$ 4.344.115
2023	mayo	\$ 348.000	16,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 348.000	\$ 4.527.000	0,50%	\$ 22.635,00	\$ 187.750,00	\$ 4.714.750
2023	junio	\$ 348.000	16,00%	\$ 0	\$ 165.000	\$ 183.000	\$ 4.710.000	0,50%	\$ 23.550,00	\$ 211.300,00	\$ 4.921.300
2023	julio	\$ 348.000	16,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 348.000	\$ 5.058.000	0,50%	\$ 25.290,00	\$ 236.590,00	\$ 5.294.590
2023	agosto	\$ 348.000	16,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 348.000	\$ 5.406.000	0,50%	\$ 27.030,00	\$ 263.620,00	\$ 5.669.620
2023	septiembre	\$ 348.000	16,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 348.000	\$ 5.754.000	0,50%	\$ 28.770,00	\$ 292.390,00	\$ 6.046.390
2023	octubre	\$ 348.000	16,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 348.000	\$ 6.102.000	0,50%	\$ 30.510,00	\$ 322.900,00	\$ 6.424.900
2023	noviembre	\$ 348.000	16,00%	\$ 0	\$ 400.000	-\$ 52.000	\$ 6.050.000	0,50%	\$ 30.250,00	\$ 353.150,00	\$ 6.403.150
2023	diciembre	\$ 348.000	16,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 348.000	\$ 6.398.000	0,50%	\$ 31.990,00	\$ 385.140,00	\$ 6.783.140
2024	enero	\$ 390.004	12,07%	\$ 42.004	\$ 0	\$ 390.004	\$ 6.788.004	0,50%	\$ 33.940,02	\$ 419.080,02	\$ 7.207.084
2024	febrero	\$ 390.004	12,07%	\$ 0	\$ 0	\$ 390.004	\$ 7.178.007	0,50%	\$ 35.890,04	\$ 454.970,05	\$ 7.632.977
2024	marzo	\$ 390.004	12,07%	\$ 0	\$ 0	\$ 390.004	\$ 7.568.011	0,50%	\$ 37.840,05	\$ 492.810,11	\$ 8.060.821
2024	abril	\$ 390.004	12,07%	\$ 0	\$ 0	\$ 390.004	\$ 7.958.014	0,50%	\$ 39.790,07	\$ 532.600,18	\$ 8.490.615
2024	mayo	\$ 390.004	12,07%	\$ 0	\$ 0	\$ 390.004	\$ 8.348.018	0,50%	\$ 41.740,09	\$ 574.340,27	\$ 8.922.358
2024	junio	\$ 390.004	12,07%	\$ 0	\$ 0	\$ 390.004	\$ 8.738.022	0,50%	\$ 43.690,11	\$ 618.030,38	\$ 9.356.052
2024	julio	\$ 390.004	12,07%	\$ 0	\$ 0	\$ 390.004	\$ 9.128.025	0,50%	\$ 45.640,13	\$ 663.670,50	\$ 9.791.696
2024	agosto	\$ 390.004	12,07%	\$ 0	\$ 40.000	\$ 350.004	\$ 9.478.029	0,50%	\$ 47.590,14	\$ 711.060,65	\$ 10.189.089
2024	septiembre	\$ 390.004	12,07%	\$ 0	\$ 155.000	\$ 235.004	\$ 9.713.032	0,50%	\$ 48.565,16	\$ 759.625,81	\$ 10.472.658
2024	octubre	\$ 390.004	12,07%	\$ 0	\$ 0	\$ 390.004	\$ 10.103.036	0,50%	\$ 50.515,18	\$ 810.140,99	\$ 10.913.177
2024	noviembre	\$ 390.004	12,07%	\$ 0	\$ 0	\$ 390.004	\$ 10.493.040	0,50%	\$ 52.465,20	\$ 862.606,19	\$ 11.355.646
2024	diciembre	\$ 390.004	12,07%	\$ 0	\$ 0	\$ 390.004	\$ 10.883.043	0,50%	\$ 54.415,22	\$ 917.021,40	\$ 11.800.065
2025	enero	\$ 427.054	9,50%	\$ 37.050	\$ 280.000	\$ 147.054	\$ 11.030.097	0,50%	\$ 55.150,49	\$ 972.171,89	\$ 12.002.269
2025	febrero	\$ 427.054	9,50%	\$ 0	\$ 100.000	\$ 327.054	\$ 11.357.151	0,50%	\$ 56.785,76	\$ 1.028.957,65	\$ 12.386.109
2025	marzo	\$ 427.054	9,50%	\$ 0	\$ 100.000	\$ 327.054	\$ 11.684.205	0,50%	\$ 58.421,03	\$ 1.087.378,67	\$ 12.771.584
2025	abril	\$ 427.054	9,50%	\$ 0	\$ 160.000	\$ 267.054	\$ 11.951.259	0,50%	\$ 59.756,29	\$ 1.147.134,97	\$ 13.098.394
2025	mayo	\$ 427.054	9,50%	\$ 0	\$ 460.000	-\$ 32.946	\$ 11.918.313	0,50%	\$ 59.591,56	\$ 1.206.726,53	\$ 13.125.039
2025	junio	\$ 427.054	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 427.054	\$ 12.345.367	0,50%	\$ 61.726,83	\$ 1.268.453,36	\$ 13.613.820
2025	julio	\$ 427.054	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 427.054	\$ 12.772.421	0,50%	\$ 63.862,10	\$ 1.332.315,47	\$ 14.104.736
2025	agosto	\$ 427.054	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 427.054	\$ 13.199.475	0,50%	\$ 65.997,37	\$ 1.398.312,84	\$ 14.597.788
2025	septiembre	\$ 427.054	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 427.054	\$ 13.626.529	0,50%	\$ 68.132,64	\$ 1.466.445,48	\$ 15.092.974
2025	octubre	\$ 427.054	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 427.054	\$ 14.053.583	0,50%	\$ 70.267,91	\$ 1.536.713,40	\$ 15.590.296
2025	noviembre	\$ 427.054	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 427.054	\$ 14.480.637	0,50%	\$ 72.403,18	\$ 1.609.116,58	\$ 16.089.753
2025	diciembre	\$ 427.054	9,50%	\$ 0	\$ 0	\$ 427.054	\$ 14.907.691	0,50%	\$ 74.538,45	\$ 1.683.655,03	\$ 16.591.346
2026	enero	\$ 525.276	23,00%	\$ 98.222	\$ 0	\$ 525.276	\$ 15.432.967	0,50%	\$ 77.164,83	\$ 1.760.819,87	\$ 17.193.787
2026	febrero	\$ 525.276	23,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 525.276	\$ 15.958.243	0,50%	\$ 79.791,22	\$ 1.840.611,08	\$ 17.798.854
2026	marzo	\$ 525.276	23,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 525.276	\$ 16.483.520	0,50%	\$ 82.417,60	\$ 1.923.028,68	\$ 18.406.548
2026	abril	\$ 525.276	23,00%	\$ 0	\$ 0	\$ 525.276	\$ 17.008.796	0,50%	\$ 85.043,98	\$ 2.008.072,66	\$ 19.016.869

CONSIDERACIONES

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de

recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

CASO CONCRETO

La señora RUBY YESENIA BEDOYA ZAMORA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.541.388 expedida en Ibagué, indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas acta de conciliación total número 014 de fecha catorce (14) de febrero del Dos Mil Veintidós (2022), suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; centro zonal armenia sur; se manifiesta que el señor ANDRES FELIPE OROZCO TORRES ha incumplido con sus obligaciones de suministrar la cuota alimentaria de manera total desde el mes de enero a diciembre del 2022, de enero a diciembre de 2023, de enero a diciembre del 2024 de enero a diciembre del 2025 y de enero a abril del 2026 incurriendo en el incumplimiento de CINCUENTA Y UNA (51) CUOTAS y los otros factores que a la fecha no ha realizado aportes que corresponden a los alimentos en favor del NNA JUAN SEBASTIAN OROZCO BEDOYA en los diferentes periodos dando como resultado una suma por concepto de capital e intereses un total de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$21.946.984 m/cte)**, para lo cual consta en la liquidación realizada.

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la señora RUBY YESENIA BEDOYA ZAMORA y vencido el término legal y con la respuesta incompleta dentro del traslado del señor ANDRES FELIPE OROZCO TORRES, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA JUAN SEBASTIAN OROZCO BEDOYA; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: *"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida."*

Por lo anterior, considera este despacho respecto al NO pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor del NNA JUAN SEBASTIAN OROZCO BEDOYA; por parte del progenitor señor ANDRES FELIPE OROZCO TORRES. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) del señor **ANDRES FELIPE OROZCO TORRES** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.110.491.505 expedida en Ibagué, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo **JUAN SEBASTIAN OROZCO BEDOYA**; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido desde el desde el mes de enero a diciembre del 2022, de enero a diciembre de 2023, de enero a diciembre del 2024 de enero a diciembre del 2025 y de enero a abril del 2026 incurriendo en el incumplimiento de CINCUENTA Y UNA (51) CUOTAS, dando como resultado una suma por concepto de capital total de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$21.946.984 m/cte)**

SEGUNDO: Establecer que el deudor alimentario moroso señor ANDRES FELIPE OROZCO TORRES en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.110.491.505 expedida en Ibagué, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiése.

TERCERO: Establecer que el deudor alimentario moroso señor ANDRES FELIPE OROZCO TORRES en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.110.491.505 expedida en Ibagué, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.


En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso señor ANDRES FELIPE OROZCO TORRES en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.110.491.505 expedida en Ibagué, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 - 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso señor ANDRES FELIPE OROZCO TORRES en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.110.491.505 expedida en Ibagué para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **OFÍCIESE.**

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso señor ANDRES FELIPE OROZCO TORRES en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.110.491.505 expedida en Ibagué, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora RUBY YESENNIA BEDOYA ZAMORA, en calidad de progenitora del NNA JUAN SEBASTIAN OROZCO BEDOYA; que no requerirá la autorización del padre de su hijo, señor ANDRES FELIPE OROZCO TORRES en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.110.491.505 expedida en Ibagué contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFÍCIESE.**

OCTAVO: ADVERTIR A los señores RUBY YESENNIA BEDOYA ZAMORA y ANDRES FELIPE OROZCO TORRES que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFÍCIESE.**

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución se informa a las partes que procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO: EJECUTORIA. Una vez ejecutoriada la presente decisión realice en forma efectiva la inscripción del deudor alimentario en el respectivo aplicativo del REDAM.

DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

NOTIFICADA EN ESTRADOS



RUBY YESENNIA BEDOYA ZAMORA

CC 1.110.541.388 expedida Ibagué

La peticionaria manifiesta no interponer ningún recurso

Proyecto, elaboro y revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080